OTROSÍ No. 4. AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169 OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, de una parte,

i) **FERNANDO AUGUSTO SANCLEMENTE ALZATE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.418 de Usaquén, actuando en su calidad de Director General de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL** (en adelante "Aerocivil"), nombrado mediante Decreto 998 del 1 de abril de 2005, con Acta de Posesión No. 810 del 11 de abril de 2005.

y por la otra,

ii) **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.876.189 expedida en La Estrella, Antioquia, quien obra en su condición de Gerente y por ende en representación de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A– OPAIN S.A**, sociedad debidamente constituida mediante escritura pública número 0002335 del 1 de Septiembre de 2006, otorgada en la Notaria 25 del circuito notarial de Bogotá, D.C, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C, Registro mercantil N° 01077530, Libro 8 del 8 de Septiembre de 2006 (en adelante El Concesionario y conjuntamente con Aerocivil, las "Partes").

Previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Entre las partes se celebró el Contrato de Concesión 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado de la Ciudad de Bogotá D.C.

2. Que las partes suscribieron el Otrosí No 03 el 24 de febrero de 2010, en el que establecieron en su Cláusula Séptima que "*En lo que se refiere a las Obras de Modernización y Expansión de la futura Terminal 1 y las obras que eventualmente resulten necesarias y que por razones de servicio público, se ejecuten en repuesta a la parte motiva del Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión (...)*" el acuerdo sólo se perfeccionará cuando *se surta todo el proceso de negociación entre las Partes, se llegue a un acuerdo y se satisfagan las siguientes condiciones (i) se definan y se acuerden las obras las Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión (Apéndice D) y las Especificaciones Técnicas de Diseño (Apéndice E) del Contrato asociadas a tales obras no previstas, teniendo en cuenta que las especificaciones mínimas del Apéndice E no podrán ser desmejoradas; (ii) se defina y acuerde el valor y la forma de pago de "El Delta del que trata la Cláusula Décima del presente Otrosí (iii) se dé cumplimiento a las consultas previas sobre riesgos y contingencias ante el Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda (iv) se obtengan la decisiones favorables del CONPES y CONFIS, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 61 de la Ley 1169 de 2007 y, (v) si hay lugar a ello, se perfeccione el correspondiente otrosí modificatorio.*".

3. Que durante varios meses las partes han realizado mesas de trabajo y aproximaciones conjuntas, respaldadas con sus respectivos asesores y consultores, tendientes a surtir el proceso de negociación de los elementos antes mencionados con la información y con los documentos suministrados, sin que a la fecha hayan podido concluir los ejercicios tendientes a definir y acordar el valor y la forma de pago del Delta.

4. Que las partes el 24 de febrero de 2010, fecha en la que suscribieron el Otrosí No. 03, asumieron en la Cláusula Décima como plazo de cinco (5) meses contados desde esta fecha para que las mismas pudieran definir el valor del Delta y su forma de pago, y cumplir a cabalidad con todas y cada una de las condiciones enunciadas en el numeral 2 de estas consideraciones, sin que el mismo a la fecha haya sido suficiente por la complejidad e importancia de los ejercicios técnicos y trámites requeridos.

Teniendo en cuenta lo anterior, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- Ampliar el plazo establecido en la Cláusula Décima del Otrosí No. 03 del 24 de febrero de 2010 por el término de tres (3) meses, contados desde la fecha de suscripción del presente documento, para que las partes determinen el valor y la forma de pago del Delta y para dar pleno cumplimiento a las condiciones enunciadas en la Cláusulas Décima del Otrosí No. 03.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas del Contrato de Concesión no modificadas o adicionadas mediante el presente otrosí continúan vigentes en los términos pactados contractualmente.

Firmado en Bogotá D.C, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2010.

FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A – OPAIN S.A

Proyecto: German Gonzalez – Asesor Aerocivil / Weiner Ariza – Asesor Opain
Revisó: Andrés Figueredo S - Jairo Lazaro